

## BIBLIOGRAFIA

substantiva y otra, mediata o última, para la salud de las almas.

Es encomiable que comience Della Rocca a valorar el aspecto histórico de las diversas instituciones procesales canónicas, tan olvidadas por otros procesalistas que muchas veces sólo contemplan las legislaciones positivas de los diversos Estados, aplicándolas a la Iglesia y constriñéndolas, en su ilógico raciocinio, a atender las altas finalidades del derecho procesal canónico, que como el resto de la legislación de la Iglesia sorprende por la vitalidad que la norma canónica, como norma universal, manifiesta, especialmente ponderada la aportación que este derecho ha proporcionado al actual pensamiento jurídico.

Los mejores trabajos de Della Rocca, aparecen así reunidos en un cómodo volumen de la editorial Cedam. Sabemos que en este volumen se encierran las más queridas ideas del autor en torno al proceso canónico, en su voluntarioso afán de seguir y desarrollar las admirables doctrinas del Card. Roberti.

CECILIO LÁZARO

VICENTE MONTSERRAT MELIÁ, *Derecho matrimonial canónico*, I vol. de VIII+599 páginas, Barcelona, Editorial Litúrgica Española, S. A., 1961.

El P. Montserrat nos ofrece en este libro un compendio de las nociones más usuales en Derecho matrimonial canónico, cuya finalidad principal es que pueda servir de consulta a los abogados en el ejercicio de su profesión, a los sacerdotes en su labor pastoral e, incluso, a los mismos tribunales eclesiásticos en la constante aplicación del Derecho.

La sistemática seguida en este compendio se adapta sustancialmente a la misma, ya clásica, adoptada por el Código, de cuyos cánones correspondientes el presente tomo viene a ser un breve comentario: nociones generales, preparación matrimonial, impedimentos, consentimiento, forma, efectos, separación de los cónyuges, revalidación y segundas nupcias.

La obra ha sido enriquecida con una abundante selección de sentencias, en parte inéditas, del Supremo de la Signatura Apostólica, de la Sagrada Rota Romana y del Tribunal del Vicariato de Roma.

El libro, en fin, va precedido de un prólogo debido a la pluma del Rvdo.P. Severino Alvarez Méndez, Decano de la Facultad de Derecho Canónico del "Angelicum", de cuyo claustro forma parte asimismo el autor.

VÍCTOR DE REINA

M. CUYÁS, *La buena fe en la prescripción extintiva de deudas desde el Concilio IV de Letrán (1215) hasta Bartolo (1357)*, I vol. de XXVII + 256 págs., Roma, Analecta Gregoriana, 1962.

El canon 1512 del Codex Iuris Canonici exige la buena fe para la eficacia de la prescripción; buena fe que no basta que sea inicial sino que ha de permanecer durante todo el tiempo requerido para la prescripción. Este precepto del Codex tiene su origen en el canon "Quoniam omne" que se encuentra en el capítulo final del título "De praescriptionibus" del Corpus Iuris Canonici.

A la búsqueda del verdadero significado del canon "Quoniam omne" se dirigen muchos de los esfuerzos de los comentaristas del Corpus Iuris.

El trabajo del P. Cuyás es un estudio histórico de estos esfuerzos, enmarcado en un ámbito concreto: análisis de los pasajes históricos que desde el "Quoniam omne" hasta siglo y medio más tarde, hacen referencia a una clase de prescripción, la extintiva, recayente en un objeto concreto, las deudas. El carácter histórico de la obra le lleva a examinar la evolución seguida por los canonistas al ocuparse del sentido del canon 41 del Concilio Lateranense IV.

Para conseguirlo más fácilmente, distingue Cuyás tres etapas —medio siglo cada una de ellos—, en el período de tiempo que estudia.

En la primera analiza los textos de los canonistas que desarrollan su obra desde 1215 hasta mediados del siglo XIII, y que en general se caracterizan por lo que Cuyás llama recepción indiferenciada del canon "Quoniam omne", es decir por dar a la doctrina del canon la máxima amplitud, y no aplicarla de una manera concreta y definida a los diversos tipos de prescripción.

La segunda etapa en la evolución de los comentaristas del "Quoniam omne", es la correspondiente a la segunda mitad del

siglo XIII, y en ella comienzan los autores a matizar, pues si bien en el campo canónico se exige siempre el requisito de la buena fe para la prescripción, en el momento de examinar la proyección del "Quoniam omne" sobre el Derecho secular existe disparidad de criterios, y en general se admite una doctrina no tan clara y expresa como la vigente para el Derecho canónico.

Los autores de la tercera etapa, que abarca la primera mitad del siglo XIV, y que termina con la muerte de Bartolo en el año 1357, siguen reclamando la exigencia de la buena fe para toda prescripción canónica, a la vez que muestran un proceso de un mayor tecnicismo y precisión jurídica, que culmina sobre todo en la obra de Bartolo de Saxoferrato. En este periodo la buena fe comienza a no ser exigida en las acciones personales en el campo jurídico secular.

La labor de Cuyás, desarrollada a lo largo de 256 páginas, nos muestra un trabajo realizado con detenimiento, y de una gran utilidad para la comprensión del canon 1512. Para conseguirlo el autor ha utilizado gran cantidad de textos de los autores más significados del periodo histórico estudiado y no ha regateado esfuerzos para mostrar en las doctrinas el sentido de una evolución continuada.

SIMÓN JUNQUERA

ANTONINUS DI IORIO, Ofm. Cap., *Synodi Romanae Primae Generalis Prospectus*, separata de «Laurentianum», I, fasc. 4, 1960, pp. 389-416.

Se trata de un breve estudio en el cual el autor, a través de diversos apartados, pone de manifiesto la gestación, fin y perspectivas del Sínodo celebrado en la diócesis de Roma el año 1960.

En primer lugar expone, fundado en las palabras del Pontífice, la necesidad de su celebración, señalando, al mismo tiempo, las peculiares características de la diócesis de Roma, motivadoras, en gran parte, de esta decisión; realiza seguidamente una síntesis cronológica de las distintas etapas de su gestación, y da una idea de los métodos de trabajo empleados. En un apartado, de carácter histórico, informa de los sínodos precedentes llevados a cabo en Roma y de las razones por las cuales desde el Concilio de Trento no se

había llevado a cabo ninguno en la capital del Orbe cristiano.

A la vista de las Constituciones Sinodales resalta los puntos que, a su juicio, han sido objeto de mayor atención, analizando sucintamente los principales capítulos. Señala la adaptación de las normas emanadas a las necesidades de los tiempos actuales, poniendo de relieve cómo la Iglesia, en su prudente sabiduría, conjuga y armoniza esta adaptación sin introducir innovaciones de mayor trascendencia externa.

Finalmente, relaciona el Sínodo Romano con el próximo Concilio, concibiendo al primero como una eficaz preparación para el segundo, puesto que los aires renovadores del Sínodo, "excepta parte theologica", han de verse aplicados y aun generalizados en el Concilio Vaticano II, dispuesto para el mes de octubre del presente año.

Es, en suma, un trabajo interesante con abundancia de notas, especialmente textos pontificios, que da una idea clara de la trascendencia y oportunidad del Sínodo Romano de 1960.

J. A. IZUEL

HENRI RONDET, *Introducción a la Teología del Matrimonio*, traducción castellana de José María Dausá, I vol. de 192 págs., Barcelona, Editorial Herder, 1962.

El libro de Rondet corresponde plenamente al tipo de escritos conocidos por "Introducción" a una ciencia determinada; trata, por consiguiente, de una manera clara y concisa las principales cuestiones que plantea la teología matrimonial. Mas, conservando el carácter de una introducción a un tema científico, la exposición se dirige más a un amplio sector de lectores, que a aquellos que pretenden iniciarse en el estudio estrictamente científico de esta materia teológica. Este matiz se advierte más en el modo de exponer que en el contenido. Porque es de alabar el vigor científico que campea en todas las páginas de este ameno pero enjundioso libro, cuyas fuentes y cuya bibliografía son asimismo rigurosamente científicas.

El contenido de este volumen es fundamentalmente teológico, aun cuando, por la misma índole de la materia, toque también cuestiones canónicas.